

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2014-00190
Demandante: Luz Marina Zúñiga Cabrera. Vs. Mileydi Vélez Cuero Y
otras.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 155

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley y no se está teniendo en cuenta la liquidación de crédito en firme que antecede. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Saldo Capital	\$2.304.482.13
Saldo Intereses liqui. anterior fol.63	\$241.873.06
Intereses moratorios 11/03/17 al 31/01/18	\$582.730.35
Total	\$3.129.085.54

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$3.129.085.54 hasta el 31 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy - 5 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2014-00164
Demandante: Gladys Ríos Londoño. Vs. Luis Alfonso Zapata.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 395

En atención a la liquidación de crédito obrante a folios 43-45 del presente cuaderno, el Juzgado, viendo como resultado un excedente a favor de la parte demandada y que la misma aparece realizada por otro Despacho, esta Oficina Judicial ~~en~~ para tener claridad de las cuentas,

RESUELVE

REQUERIR a las partes a fin de que si sirva informar a este Juzgado si la obligación se encuentra cancelada, según liquidación que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior: 5 FEB 2018

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00111
Demandante: Conjunto Residencia Cañadulce. Vs. Gonzalo
Buenahora Duran y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 154

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Despacho teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

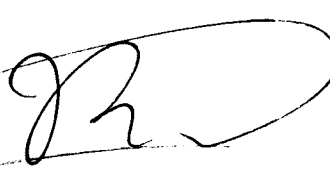
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy - 5 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2014-00369

Demandante: Eduardo Otero Carreño. Vs. Patricia Avendaño payán.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 150

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que no existen más títulos en esta dependencia pendientes de entregar y que los depósitos relacionados por el apoderado ejecutante en el memorial, corresponden al proceso bajo la radicación 007-2013-0002500 que se adelantó igualmente en el Juzgado de origen. Así las cosas esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos elevada por el togado de la parte actora, por los motivos expuestos.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

3.- **INSTAR** al ejecutante para que se sirva diligenciar igualmente el oficio No. 006-3742 dirigido al pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy 5 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

50-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2006-00878

Demandante: Alcides Montoya. Vs. Narciza del Socorro Castro
Maturana.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 148

En atención al escrito remitido por la Tesorera General del Hospital Universitario del Valle y como quiera que la parte interesada no ha procedido con el diligenciamiento de los oficios que anteceden, el Juzgado.

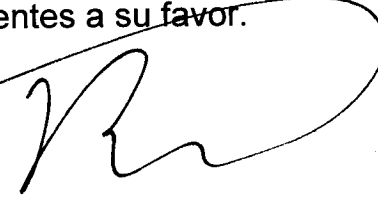
RESUELVE

1.- Por Secretaría librese nuevamente y remítase el oficio No. 06-3943 dirigido al Hospital Universitario del Valle a fin de atender lo solicitado en el escrito que antecede. Así mismo, indíquesele que deberá seguir realizando los descuentos a favor del proceso bajo la radicación 7600140003019-2011-00528-00 que ese adelanta hoy en el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, cuenta 76001204161-7 del Banco Agrario.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad (76001204161-7) Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y tiene embargo de remanentes a su favor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 08 de hoy **5 FEB 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 23-2015-01018
Demandante: Edgar Marino Zemanate Navia. Vs. Steven
Alexander Arias Opina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 147

En atención al escrito que antecede, el Despacho, teniendo en cuenta que lo depósitos judiciales a favor del presente proceso se encuentran en el Juzgado primigenio.

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2º Por Secretaría librese nuevamente y remítase el oficio No. 006-3833 visible a folio 40 del presente cuaderno e igualmente se le **INSTAR** al ejecutante para que se sirva diligenciarlo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy - 5 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

152-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2011-00777
Demandante: C.R. Caminos Real IX Etapa IV Sector. Vs. Edgar
Meza Palomino y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 396

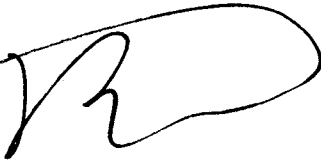
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, advierte a la memorialista que la solicitud elevada se encuentra evacuada en auto anterior. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

ESTESE la togada de la ejecutante a lo dispuesto por el Juzgado en auto de sustanciación No. 112 del 18 de enero de 2018 visible a folio 172 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy 5 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

97-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2011-00860
Demandante: Aureliano Sinisterra. Vs. Abdon Eusebio Revelo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 153

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual ratifica el abono por la suma de \$25.000.000, y solicita no se dé por terminada la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta lo anterior y que para el año 2012 la obligación ascendía a mayor valor de lo abonado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte demandada el escrito presentado por la parte actora.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy - **5 FEB 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2015-00047
Demandante: Inversiones Colombia Brokers. Vs. Ronald Orejuela Casaran y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 152

Como quiera que se efectuó el pago de la obligación en auto anterior y que las órdenes de pago ya fueron emitidas, además, de que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

6° Verificada la conversión de la totalidad de títulos se procederá a al devolución de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 08 de hoy **5 FEB 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

41-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2014-00701
Demandante: Cesar Tulio Guevara. Vs. Miryam Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 151

Como quiera que se efectuó el pago de la obligación en auto anterior y que las órdenes de pago ya fueron emitidas, además, de que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

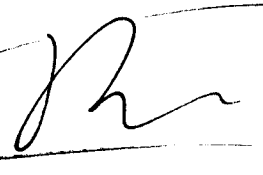
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 08 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

- 5 FEB 2018

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2014-00425
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Orlando Rengifo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 381

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que se deje sin efecto la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 08 de hoy **F- 5 FEB 2018**, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2016-00676
Demandante: Janeth Mazuera Casañas
Demandado: Adriana Velasco Arcuqui y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 382

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que la solicitud de remanentes surte efectos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 018 de hoy 5 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2016-00131
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Diego Llanos Mazuera y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 383

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado 22° Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el que informa que la solicitud de remanentes no surte efectos toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 018 de hoy 1- 5 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

29-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2013-00163
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: José Henry Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 384

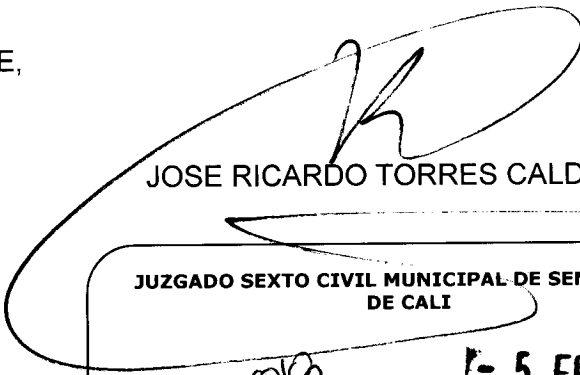
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado 4° Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el que informa que no existe proceso en el Despacho contra el señor José Henry Muñoz.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 018 de hoy 1- 5 FEB 2018
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

29-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2014-00379
Demandante: Marcial Arias Ayala
Demandado: Carlos Arturo Bedoya y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 385

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

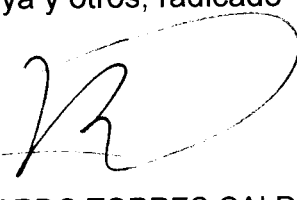
RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Jairo Vivero Molina contra Carlos Arturo Bedoya y otros, radicado 19-2017-00508.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

F- 5 FEB 2018

En Estado No.  de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jovera Largo Ramirez
SECRETARIA

58-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2017-00167
Demandante: Cooperativa Coobolarqui
Demandado: Decio Angulo Viveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 393

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

2.- **LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que no se dará alcance a lo solicitado mediante oficio No. 009-3784, toda vez que no se encontró proceso en este Despacho con el radicado 07-2015-00915.

Los anteriores informes para que obren dentro del proceso instaurado por Cooperativa Multiactiva Cooperactiva - Radicación 31-2015-00100-00.

3.- **LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que mediante oficio No. 006-4691 del 18 de diciembre de 2017, se le dio respuesta positiva a la solicitud de remanentes, dentro del proceso con radicado 24-2016-00847-00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 5 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 02-2016-00054
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: Diana Isabel Alvarez Hoyos y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 392

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que por existir solicitud de remanentes deja a disposición de este proceso los bienes embargados por haberse terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 018 de hoy 5 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00072
Demandante: Carmela Erazo Villota
Demandado: Ricardo Azael García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 379

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite a la petición del apoderado del actor, toda vez que el pagador de la Armada Nacional ha consignado los dineros deducidos del salario del demandado en la cuenta de este Despacho, tal como se aprecia en la relación adjunta del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 010 de hoy 1- 5 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2009-01209
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Doris Margot Reina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 380

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a SISTEMCOBRO S.A.S Identificado con Nit. 800.161.568-3 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso, quien a su vez cede los derechos del crédito que como acreedor y demandante ostenta.

SEGUNDO: TENGASE al señor ROLANDO BAUTISTA FLOREZ con CC. No. 5.477.593 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso, quien a su vez cede los derechos del crédito que como acreedor y demandante ostenta.

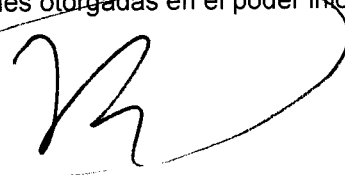
TERCERO: TENGASE al señor PEDRO ANTONIO PEÑA PEDRAZA con CC. No. 5.735.063 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso. Por consiguiente, CONTINUAR el trámite del proceso teniendo como demandante al señor PEÑA PEDRAZA, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

CUARTO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora cesionaria al abogado CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PIZANO identificado con CC. 16.657.172 y T.P. 45.497 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy 5 FEB 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

113-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2013-00121
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Mauricio Velez Cordoba y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 391

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que se deje sin efecto la solicitud de remanentes por encontrarse terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 018 de hoy 5 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

20-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2015-00682
Demandante: Cojunto Residencial Villas del Sol
Demandado: Luis Eduardo Tejada Vergara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 389

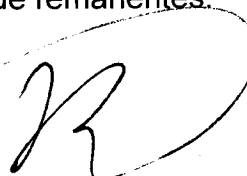
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, en el que informa que se tiene por consumada la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 018 de hoy - 5 FEB 2018; se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

39-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2013-00103
Demandante: Fenalco -Valle
Demandado: Casa de Rodillos y Balineras E.U.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 386

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que se deje sin efecto la solicitud de remanentes por encontrarse terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 018 de hoy 1-5 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2013-00157
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: A y A Internacional
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 387

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que mediante oficio No. 006-4418 del 28 de noviembre de 2017, se le dio respuesta positiva a la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 08 de hoy - 5 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2011-00457
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Mónica Jaramillo Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 388

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que deja a disposición del Juzgado 35 Civil Municipal los remanentes por encontrarse terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 08 de hoy - 5 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

248-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 22-2014-001057
Demandante: Celiel Gallego G. Vs. Carmen Elena Moreno
Martínez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 149

Ha pasado a Despacho la solicitud de devolución de dineros allegada por la adjudicataria del bien inmueble objeto del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene información sobre la entrega del bien adjudicado,

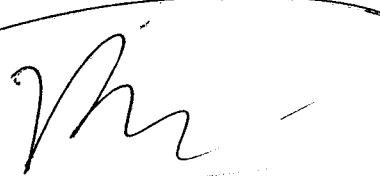
RESUELVE

1.- AGREGAR los recibos de pago allegados por la adjudicataria Ana Milena Vera de Gil, con el fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- CONMINAR a la adjudicataria Ana Milena Vera de Gil a fin de que informe y pruebe a este Despacho cuáles han sido las diligencias adelantadas en la Alcaldía de esta ciudad, respecto del despacho comisorio No. 06-144. Lo anterior se hace necesario para proceder al avance del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. - 5 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2007-00713-00

Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Edwin Díaz del Castillo L.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio: 146

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 23 de enero 2018, a la hora de las 02:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado EDWIN DIAZ DEL CASTILLO LUNA con c.c.94.524.285, vehículo de placas CBY 575, clase automóvil, línea 323 HE 5, modelo 1995, motor E3355992, color verde andino, marca Mazda, carrocería coupe, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Los colores de la calle 26 No. 42 A – 30 de esta ciudad, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.674.000)**, al cesionario Danny Alex Jaramillo ramos con c.c. 98.387.102.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El cesionario ejecutante consigno el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 23 de enero de 2018, a la hora de las 02:00 P.M. del vehículo de placas CBY 575, clase automóvil, línea 323 HE 5, modelo 1995, motor E3355992, color verde andino, marca Mazda, carrocería coupe, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Los colores de la calle 26 No. 42 A – 30 de esta ciudad, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE (\$2.674.000), al cesionario Danny Alex Jaramillo ramos con c.c. 98.387.102.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. Líbrense el oficio correspondiente.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$133.700.00 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy **1-5 FEB 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-01002
Demandante: Titularizadora Colombiana. Vs. Luz Adriana Giraldo Balcázar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 397

En atención a los escritos que anteceden, se observa que la Superintendencia de Sociedades, procedió a la contestación del oficio No. 06-045 del 16 de enero de 2018, así como también, que la adjudicataria Soranyeli Rodríguez R., procedió al pago de la obligación ejecutada en la mentada entidad en contra la demandada, por la suma de \$4.857.780. Así las cosas, se procederá a informar lo pertinente a la Superintendencia de Sociedades para que proceda con el levantamiento de embargo que pesa sobre el bien inmueble subastado dentro del proceso de la referencia. En mérito de lo anteriormente expuesto esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de los interesados los escritos remitidos por la Superintendencia de Sociedades.

2.- AGREGAR para que obre y conste la consignación realizada por la adjudicataria Soranyeli Rodríguez R., por la suma de \$4.857.780, por el pago de la obligación adelantada en la Superintendencia de Sociedades en contra de la demandada.

3.- OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades a fin de informarle que la adjudicataria Soranyeli Rodríguez Rodríguez, procedió con el pago de la cuenta de cobro No. SIIF 01512314 por la suma de \$4.567.780 y el pago de los honorarios y costas por el valor de \$290.000 a la cuenta corriente de

Bancolombia No. 126-040326-75, para así proceder con la terminación del proceso 03-2012-565-S adelantado en contra de la demandada Luz Adriana Giraldo Balcázar con c.c. 38.889.450 y al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-230687.

Por Secretaria líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE

CALI

En Estado No. 018 de hoy **F- 5 FEB 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
María J. C. Lugo Ramirez
SECRETARIA

39-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2011-00909
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Dora Ismenia Rojas Tamayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 390

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

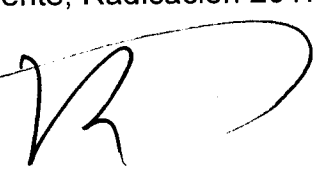
RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, Radicación 2017-00048-00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 018, de hoy - 5 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA